

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, nún. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de 60 días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 7 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala de Sesiones del Ayuntamiento de Rasines, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, la segunda subasta de 2,500 esterios de leña de roble para reducir á carbon, mediante el tipo de 3.375 pesetas.

En la secretaría del expresado Ayuntamiento y en la sección de Fomento, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en dicha subasta.

Santander 24 de octubre de 1874.  
El Gobernador interino, José de Heredia y Vallabriga.

Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. Domingo Corcho, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Ampliacion» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Cascandia, término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana; que linda al Norte la mues de dicho pueblo; al Este las minas «Elena de Deusto» y «Mas Elena de Deusto»; al Sur terreno comun y al Oeste mues y castañera del mismo pueblo.

medirán al Sur 100 metros fijándose la primera estaca; de ésta al Oeste 400 la segunda; de ésta al Norte 100, hasta llegar á la estaca núm. 3 ó sea el ángulo Suroeste de la citada mina.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Octubre de 1874.— Andrés Lopez Bravo.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. Domingo Corcho, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Ampliacion» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cascandia, término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que linda al Este carretera central del mismo, al Sur sitio del Cierron, al Oeste la mues de Ocejo y al Norte pertenencias de la mina «Mas Elena de Deusto».

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca ó mejón Sudeste de la mina «Corsoini»; desde él se medirán al Sur 100 metros, fijándose la primera estaca; de ésta al Oeste 300 metros la segunda; de ésta al Norte 400 metros la tercera; de ésta al Este 300 metros la cuarta, y de ésta al Sur 100 metros hasta entestar con el ángulo Noreste ó estaca número cinco de la citada mina «Corsoini».

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo

vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Octubre de 1874.— Andrés Lopez Bravo.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Consejo de ministros,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía general y absoluta, sin excepción de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por delitos penados en el título 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, cometidos antes de la publicación del presente decreto.

Art. 2º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos. Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condena serán puestas inmediatamente en libertad por los juzgados ó tribunales que estén instruyendo ó hayan fallado las causas.

Art. 3.º La responsabilidad civil en que hubieren incurrido los amnistiados, por daños y perjuicios causados, á tercero con ocasión de los delitos á que se refiere el presente decreto, queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los perjudicados.

Art. 4.º Por el ministerio de Gracia y Justicia se declarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Madrid á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Presidente del

Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo, artículo 50 del vigente reglamento de baños y aguas minerales, y para los efectos de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 23 de Julio último (Gaceta del 25), se anuncian como vacantes las siguientes plazas de establecimientos balnearios, que han de proveerse por medio de oposición, al tenor de lo prescrito en los correspondientes artículos del citado reglamento:

Alhama de Murcia, entrada.  
Arteijo, ascenso.  
Bañolas, entrada.  
Belascoain, entrada.  
Betelú, ascenso.

Buyeres de Nava, entrada.  
Caldas de Bolívar, entrada.

Caldas de Malabellá, entrada.  
Caldas de Reyes, entrada.

Caldas de Tuy, entrada.  
Carballino y Partebla, entrada.

Gervera del Río Alhama, entrada.  
Cestona, ascenso.

Cortegada, ascenso.  
Escoriaza, entrada.

Elorrio, entrada.  
Fitero (nuevo), entrada.

Fortuna, ascenso.  
Fuerte Santa de Guayangos, entrada.

Guardavieja, entrada.  
La Hermida, ascenso.

Hervideros, término.  
Loeches (La Margarita), ascenso.

Javalcuz, ascenso.  
Jaraba de Aragón, entrada.

Mahón, entrada.  
Marmolejo, ascenso.

Molinar de Carranza, entrada.

Paracuellos de Giloca, ascenso.

Paterna y Gignza, entrada.  
Puente Viesgo, ascenso.  
Quinto, entrada  
Sacedón (La Isabela), ascenso.  
Salinetas de Noveida, entrada.  
Santa Filomena de Gomillar, entrada.  
Sierra Elvira, entrada.  
Sobron, ascenso.  
Solares, entrada.  
Sousá y Cabellinas, entrada.  
Vilo ó Rozas, entrada.  
Villaró, entrada.  
Villatoya, entrada.  
Zújar, entrada

Madrid 24 de Octubre de 1874 — El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### EXPOSICIÓN.

Sr. Presidente: Las minas de Almadén, que la Nación conserva con solícito esmero y mejora, con patriótica iniciativa, sin reparar en sacrificios y sometiéndose á los progresos de la ciencia, necesitan en estos momentos una administración especial, porque las preocupaciones populares repugnan los nuevos aparatos y procedimientos industriales, y el espíritu de resistencia de una parte de la clase obrera ha llegado al punto de descubrir todos los derechos y de faltar á todos los deberes.

Tristísimos sucesos que España ha presenciado con dolor y corregido con energía, cuyas víctimas fueron mártires de su deber, obligan al Gobierno á dar fuerza al principio de autoridad, entonces escarnecido, centralizando en una sola jefatura la dirección del establecimiento.

Aquellos incalculables é inaceptables criaderos que constituyan en lo antiguo la joya más preciada de la monarquía y que constituyen hoy una de las propiedades más valiosas de la Nación, fueron explotados ya por codiciosos arrendadores más atentos al propio interés que al interés de la patria, ya también por el Estado que no siempre tuvo acierto y discreción en disponer y dirigir los trabajos.

Así se comprende que en siglos anteriores la explotación más ó menos perita de las minas estuviese en relación directa con las necesidades del Tesoro, y que el mayor ó menor caudal de azogue fijara el límite para conocer su importancia industrial en el mundo.

Se fijaban en tiempos pasados más que en la conservación de las minas y en los procedimientos de desagüe, en la extracción del mineral, por entonces como ahora vivamente solicitado en los mercados extranjeros.

Por eso la maquinaria antes del reinado de D. Carlos IV no estaba en relación con el estado de la ciencia ni con el progreso de la industria en aquella época; condiciones ámbas que desde fines del siglo XVIII se procuró utilizar y proteger.

Las Cortes y los Gobiernos tuvieron fija la mirada en el establecimiento minero de Almadén, ya por su importancia industrial, ya por las riquezas que atesora, y por los semejantes rendimientos que ofrece al presupuesto de ingresos; y su interés, que era el de la Nación, y su de-

ber como legisladores y como gobernantes, les llevó á adquirir y establecer los aparatos y máquinas más modernas en beneficio de la economía de trabajo, de dinero y de fuerza que allí se empleaba contra los consejos de la ciencia.

Competencias infundadas, rivalidades funestas y pareceres encontrados entre los cuerpos parciales y los agentes administrativos retrasaron por el pronto las mejoras necesarias, hasta que el Gobierno, considerando urgente el remedio, puso término á una situación anómala e irregular.

La maquinaria se colocó bajo la dirección del Inspector de Ingenieros que más tarde habría de perder la vida hallándose en el ejercicio de sus funciones, sin duda como castigo impuesto por la ignorancia al hombre entusiasta de los nuevos adelantamientos industriales; maquinaria que ahorra tiempo y aumenta la vida de los obreros, economizando sus fuerzas y haciendo más fácil la respiración en las galerías y subterráneos. No aumenta la producción ni limita el número de brazos, como se hace creer á las muchedumbres por quien tenga interés en producir conflictos y presentarnos ante la Europa poco méritos que adversarios de las conquistas de la civilización.

Las doctrinas propagadas entre las clases obreras con fines políticos, aunque con tendencias socialistas, irrealizables siempre, pero siempre perturbadoras, han hecho que gente indocta atente contra las aplicaciones del saber, del estudio y del genio por suponerlas contrarias á su interés personal. Tales predicciones, incesantemente consentidas y hoy de todo punto reprobadas, sólo llevan consigo la desolación y la ruina, ya se apíquen en nombre del pasado, ya queriendo representar el porvenir.

Necesita el establecimiento, porque así lo aconseja la previsión, una actividad constante, un Jefe energético y prudente, un personal entendido y una Dirección que responda á las necesidades actuales y á las exigencias de la industria. Ni la parte facultativa, debe sobreponerse á la administrativa, ni esta debe invadir atribuciones propias y privativas de los Ingenieros. Una sola Autoridad, de la que dependan todos los demás, que responda á la importancia de su cargo, que desenrolle su iniciativa, que ostente un empleo adquirido en el servicio del Estado, y proceda de un cuerpo, garantía de una ilustración científica, que reprima con prontitud y legalidad todo movimiento contrario al libre ejercicio de los agentes del Gobierno, devolverá la calma, valiéndose de la persuasión, del ejemplo y la eficacia de la ley, á los obreros fanatizados por predicciones insensatas y por ofrecimientos tanto más pomposos cuanto más irrealizables.

Para esta reforma bastan los créditos consignados en el presupuesto vigente, sin aumento alguno para el Tesoro. Si fuere necesario acordar transferencias de crédito, deberán seguir los expedientes que los preduzcan la tramitación establecida para estos casos en la ley de 25 de Junio de 1870.

Fun lodo en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tie-

ne el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

### DECRETOS.

Artículo 1.º Se establece desde 1.º de Noviembre próximo la Superintendencia de las minas de Almadén.

Art. 2.º El cargo de Superintendente será desempeñado por un brigadier de ejército procedente de uno de los cuerpos de artillería Estado Mayor, ó ingenieros, y percibirá sobre su haber en situación de cuartel la gratificación de 10 000

Art. 3.º El nombramiento de Superintendente será acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Art. 4.º Dicho funcionario tendrá en el orden civil la categoría de Jefe de Administración de primera clase, y dependerá directamente de la Dirección de Propiedades.

Art. 5.º Los Ministros de la Guerra y Gobernación podrán encomendar al brigadier-superintendente el Gobierno militar de la plaza y el subgobierno de la localidad siempre que lo estimen oportuno.

Art. 6.º Las transferencias de crédito á que dé lugar el presente decreto seguirán los trámites marcados en el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870.

Art. 7.º Habrá dos secciones en la Superintendencia de las minas de Almadén, la primera se denominará *Secretaría de la Superintendencia*, y la segunda de *Intervención*, a cuyo frente estarán respectivamente un Jefe de Negocios. El interventor tendrá las facultades que le competen por el art. 47 del reglamento de la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869, y la sección de su cargo dependerá de la intervención general de la Administración del Estado.

Art. 8.º Un reglamento especial fijará los deberes y atribuciones del Superintendente, del Director facultativo, de los ingenieros y ayudantes, de la Secretaría ó sección administrativa, de la sección del intervención, de la pagaduría y de los funcionarios afectos a servicios especiales del establecimiento.

Art. 9.º Continuarán subsistentes las gratificaciones que disfruta el personal facultativo.

Art. 10. El Superintendente podrá proponer á la Dirección de Propiedades las reformas y económías que considere oportunas.

Art. 11. El Ministro de Hacienda quedará encargado de la ejecución de este decreto.

## Providencias judiciales.

Dón Genaro de Cos, Notario público y escribano numerario de esta Capital.

Certifico: Que en el ejecutivo iniciado por la representación de don Francisco Peñil de la Riva, contra don Ramón Abascal Cano, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á 24 de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, su señoría el señor don Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Capital y partido. Visto detenidamente este ejecutivo promovido por don Francisco Peñil de la Riva, su procurador don Francisco Javier Aldecoa, contra don Ramón Abascal Cano sobre pago de reales, y

4º Resultando que en diez de Noviembre del año último, de setenta y tres, se formalizó la oportuna demanda con presentación de la primera copia del contrato público hipotecario, fecha veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, otorgado por el ejecutado en la fideicomiso del Notario don Ricardo Cagigal, pretendiendo el que se librara ejecución por cuatromil cuatrocientas treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos de principal, y separadamente los intereses del siete por ciento anual, contar desde la misma fecha del contrato hasta su reintegro, y costas de la ejecución, dirigiéndose la trámite contra los inmuebles hipotecados como así se estimó por provechoso de catre del pasado Noviembre, mediante a reunir el contrato todas las condiciones y formalidades de derecho necesarias.

Resultando: que expedido el oportunamente mandamiento por el inmueble radicante en esta capital, y el oportunamente exhorto al Juez de primera instancia de Cervera de río Pisuerga, por el que radicaba en aquel partido, ejecutados los embargos y practicadas otras actuaciones, pretendidose que mediante lo dispuesto en el artículo nvecientos cincuenta y cinco, de la Ley de Enjuiciamiento civil, ignorándose el paradero del ejecutado, la ejecución de remate, previas las competentes diligencias, se verificase al Señor Alcalde popular de esta capital, y se publicase en el Boletín oficial de la provincia estimándose en todos sus extremos y librados los edictos correspondientes para corroborar su certeza, se ha acompañado el número del Boletín oficial en donde se ha realizado su inserción, solicitando al mismo tiempo, que supuesto haber transcurrido con escaso los tres días, sin que se haya presentado oposición alguna, y previa citación del actor, se sentenciase de remate, y

Considerando: que en medio de la citación realizada no se ha presentado la menor oposición, á la ejecución librada, como consecuencia del contrato público, revestido con todas las solemnidades de la ley que por sí trae aparejada ejecución, según el párrafo primero del artículo nvecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, acusada la reveldia y citación en forma al actor. Visto el artículo citado nvecientos cuarenta y uno, en su primer particular, nvecientos cuarenta y cuatro, nvecientos cincuenta y nueve al nvecientos seseña y uno de la citada Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debó mandar y mandó ir con la ejecución adelante, hacer trámite y remate de los bienes embargados y con su importe pago al ejecutante don Francisco Peñil de la Riva, de las cuatro mil cuatrocientas treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, intereses y costas, previa su tasación y liquidación.

Así por esta su sentencia de remate definitivamente juzgando, lo determinó mandó y firmó su señoría de que yo el escribano doy fe.—Roque Gallo.—Ante mí, don Genaro de Cos.

Y para su publicidad é inserción en el Boletín oficial de la provincia, mediante lo dispuesto en proveído de tres del actual por ignorarse el paradero del ejecutado don Ramón Abascal Cano, signo y firmo el presente en Santander á ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Dón Genaro de Cos.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	Capellania de Cicera.	id	id.	1791
	Hondanilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	1891
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fuentanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id.	id.
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	1812
	Muñeca.	Tierra.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasá.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Castañas.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	id.	1716
	Braña el Rio.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	1819
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	Sin linderos.	id.	1854
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosío.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan heceró.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	San Pedro de Pumarés.	Prado y casa.	idem	id	id.	1831
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	1857
	Fresnedo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	id.
	Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Torre	Cueva.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	idem ni sitio.	id.	id.
	Perijo.	Dos casas.	idem	Sin linderos.	id.	1753
	Vastenal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Veigas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	1857
	Bi istitúr.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Trig. al.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sancti serna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Briceyes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quinta nilla.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Conehuela.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	1845
	Braña Calballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sanuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Calba.	Otra.	Idem	id	id.	id.

# A barcos particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 24 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

## Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larcinaga y Compañía, Muelle 6.

# Impresos

## A LA VELTA.

Matrículas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofecction de los nuevos Amillatamientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citación de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Epéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

Pacific Steam Navigation Company.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6.000 toneladas y 3.000 caballos de fuerza nombrado

## IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.  
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarriá y C.ª

### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## P. J. Pidal.

almando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á exaltación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshagado y bien ventilado entremonte. — Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque, un capitán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. — Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrerizo, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

## vapores-correos DE A. Lopez y Compañía.

### PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

### Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Menéndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relieves de cruces, retiros, viudas, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciónes y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## Listas de EMBARQUE Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

## Filiaciones.

## Paraguieria

DE

## Mattias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## LÍNEA DE VAPORES

DEL

## CLYDE AL BRASIL Y RÍO DE LA PLATA.

## PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES, CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

## ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

## PRECIOS DEL PASAJE.

### DE SANTANDER A

1.ª clase 2.ª clase

Coruña . . . . .	Rvn. 300	150
Limbo . . . . .	" 500	250
Montevideo . . . . .	" 3,430	1,000
Buenos-Aires . . . . .	" 3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 13.

## Tabla

DR.

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

## Minera.

Hay de venta  
Estados sobre impuesto de la riqueza

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo  
Compañía, 5.